



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-III

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Defensa Nacional, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 19** De las Comisiones Unidas de Marina y de Transportes, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, primer párrafo y 48, fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- 29** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 158 y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 47** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación.

Anexo III-2

Jueves 14 de diciembre

- 65** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que adiciona los artículos 3o. Bis, 3o. Ter, 3o. Quáter y 3o. Quintus a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal
- 97** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación
- 109** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación
- 123** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 75 de la Ley General de Educación
- 141** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal
- 171** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALFREDO BASURTO ROMÁN Y JUAN ROMERO TENORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 16 de agosto de 2017, de la Comisión Permanente, los Diputados Alfredo Basurto Román y Juan Romero Tenorio integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. CP2R2A.-5391 del 16 de agosto de 2017 y con número de expediente 7719, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 21 de agosto de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de ampliar las hipótesis punibles y sus agravantes por la posesión de cartuchos en cantidades mayores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Los diputados proponentes establecen que: "...La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que cobrara vigencia en el derecho penal mexicano desde el 11 de enero de 1972, a la postre de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, promulgada en la administración del licenciado Luis Echeverría Álvarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ingresó en el contexto jurídico penal a menester de regular, entre otras cosas, la portación, posesión, acopio, transmisión y demás actividades todas relacionadas con las actividades concernientes a los artefactos bélicos..."

Los diputados proponentes mencionan que: "...No es legalmente posible que sea reprendido con la misma severidad un ciudadano que posea un cartucho a quien tenga en su poder miles de estas municiones, esto por simple lógica elemental, por lo que no se equipara la puesta en peligro en que se coloca al conglomerado social el poseer grandes cantidades de cartuchos y esta conducta sea penada con la misma sanción irrisoria que se indica en el precepto legal represor..."

Señalan también que: "...Este precepto legal, el cual no ha sido objeto de modificación desde 1998, establece los márgenes punitivos en la hipótesis de poseer cartuchos para arma de fuego, siendo que en el mismo únicamente marca dos distinciones, las cuales podemos resumir una cuando la acción recaiga sobre municiones para arma de fuego cortas y una diversa sobre los cartuchos para armas de fuego largas, penas las cuales en el primero de los casos prevé una sanción cuya media aritmética es de dos años seis meses y la segunda de estas es de cuatro años de prisión..."

Finalmente concluyen: "...Se establece la marcada necesidad de reformar dicho precepto legal, esto es aumentar las penas a por lo menos como lo indica su semejante de portación de armas de fuego (artículo 83), dado que un arma de fuego, por muy alto calibre que sea, no sería lesiva al carecer de municiones, amén de agravar dicha conducta conforme a la cantidad de cartuchos..."

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo de los Diputados Alfredo Basurto Román y Juan Romero Tenorio del Grupo Parlamentario de Morena

Texto vigente	Texto propuesto
TITULO CUARTO Sanciones CAPITULO ÚNICO Artículo 83 Quat. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará: I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. No existe correlativo	TITULO CUARTO Sanciones CAPITULO ÚNICO Artículo 83 Quat. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará: I. Con prisión de dos a nueve años y multa de quinientas unidades de medida de actualización , si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta ley; y II. Con prisión de tres a once años y multa de mil unidades de medida de actualización , si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. En caso de que se posean más de quince cartuchos de la fracción I y más de treinta cartuchos de la fracción II, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes. Si la cantidad de cartuchos fuera superior a cien, la pena se aumentara al doble; para la fracción I se tomarán en cuenta las cantidades e hipótesis que indica el diverso artículo 50 de esta ley.
No existe correlativo	Cuando tres o más personas, porten cartuchos de los comprendidos en la fracción II del presente artículo rebasando la cantidad establecida en el párrafo que antecede, la pena correspondiente se aumentará al doble.
No existe correlativo	
TRANSITORIOS	
ÚNICO. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Del análisis de la propuesta de los Diputados proponentes, la Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera pertinente mencionar que contrario a lo que establecen los diputados proponentes, la Secretaría de la Defensa Nacional tiene como línea de acción prioritaria eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego en el país, a través de decomisos, campañas de canje y operaciones de intercepción a elementos del crimen organizado.

Durante el año pasado, de acuerdo a cifras de la misma Secretaría, fueron aseguradas 3,568¹ armas de fuego, 364 granadas y 539,594 cartuchos en todo el territorio nacional.

De la misma forma, de acuerdo al Quinto Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional², la Secretaría tiene la obligación de administrar los bienes que se aseguran o decomisan, por infringirse la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de acuerdo a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La estadística numérica en armamento asegurado fue la siguiente: Armas aseguradas: 1,353 Armas destruidas conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 41,110.

En el mismo informe, se menciona que en el marco de las Operaciones para reducir los índices de violencia en el país, y garantizar la paz social en regiones específicas del país, con el propósito de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad para mantener el orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas se aseguraron, entre otras cosas, 4,247 armas de fuego y 688,826 cartuchos

Igualmente, en las Operaciones de Intercepción terrestre de la Secretaría de la Defensa Nacional se materializa con el establecimiento de "dos barreras" en áreas críticas del territorio nacional: la "Frontera Norte" (por su proximidad al principal mercado de consumo) y el "Istmo de Tehuantepec" (que por su ubicación geográfica y morfológica, canaliza las vías de comunicación) y que tienen por objeto inhibir el uso del territorio nacional para el tráfico de drogas, psicotrópicos, precursores

¹ Secretaría de la Defensa Nacional, Resultados obtenidos por la Secretaría de la Defensa Nacional en la localización y destrucción de plantíos de enervantes, operaciones de intercepción y operaciones para reducir la violencia. <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209613/1 ENE AL 31 DIC 2016.pdf>

² Quinto Informe de labores, Secretaría de la Defensa Nacional pág. 40 versión física.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

químicos y químicos esenciales, armas, municiones, explosivos y numerario y que se materializan en todo el territorio mexicano, mediante el establecimiento de:

- 75 puestos militares de seguridad fijos y móviles, que cuentan con equipos tecnológicos de inspección y revisión no intrusiva.
- Empleo de plataformas aéreas de la Fuerza Aérea Mexicana, para la intercepción y seguimiento de vuelos ilícitos.
- Actuación coordinada con el Sistema de Administración Tributaria en las aduanas mexicanas.

Finalmente, las Campañas de Canje de Armas que sirven para contribuir a la reducción de la posesión y portación ilegal de armas de fuego, así como al esfuerzo nacional para reducir los índices de violencia en el país, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de Gobierno e Iniciativa Privada y que han arrojado los siguientes resultados: armas de fuego: 5,972, cartuchos de diferentes calibres: 181,032 y granadas: 1,031.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo que aún quedan muchas acciones por hacer para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego tanto en nuestro país como a nivel internacional, es pertinente reconocer las medidas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional emprenden para erradicar esta actividad delictiva.

Segunda. De la misma forma, contrario a lo que menciona en el texto de la iniciativa motivo del presente dictamen, la Procuraduría General de la República a través de su Quinto Informe de labores³ establece que las armas aseguradas por la SEIDO-UEITA a miembros de la delincuencia organizada están registrados en la base de datos con un total de 10 mil 359 armas.

Si bien, la misma PGR es consciente que el cambio de dirección en el combate al acopio y tráfico de armas, la recomposición de las organizaciones delictivas en nuestro país y el reposicionamiento de zonas de influencia, transformaron los mecanismos, rutas y puntos de ingreso a nuestro país, de los objetos materiales sujetos a control de la ley, se siguen observando constantes, tales como el número de aseguramientos en zonas específicas del país, tipo de armamento, estado de conservación y funcionamiento, así como sus vínculos con determinadas organizaciones criminales.

³ Quinto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República pg. 74 versión física.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Por lo que, aun cuando existen avances en la lucha contra el acopio y tráfico de armas, las autoridades del Gobierno Federal, la mantienen como una prioridad significativa respecto a las necesidades y demandas de la nación, y representan el compromiso que prevalece para actuar conforme a los principios y valores del Estado Democrático de Derecho y para proveer de las mejores condiciones posibles que permitan hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

Tercera. Por otro lado, se considera importante comentar que de acuerdo al artículo 10 bis de la misma ley que se busca reformar la posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esa misma ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas de Fuego.

De lo anterior se infiere, que solo se puede poseer cartuchos de las armas debidamente registradas ante el Registro Federal de Armas de Fuego, en las cantidades que se establecen en el artículo 50 de la ley en comento, que los comerciantes únicamente podrán vender a los particulares hasta 500 cartuchos calibre 22 y hasta 1,000 cartuchos para escopeta o de otros que se carguen con munición, nuevos o recargados, aunque sean de diferentes calibres.

Hasta 5 kilogramos de pólvora deportiva para recargar, enlatada o en cuñetes, y 1,000 piezas de cada uno de los elementos constitutivos de cartuchos para escopeta, o 100 balas o elementos constitutivos para cartuchos de las otras armas permitidas y hasta 200 cartuchos como máximo, para las otras armas permitidas. Así como también establece que en el Reglamento de esta ley, señalará los plazos para efectuar nuevas ventas a una misma persona.

Como se establece en el mencionado precepto, los comerciantes debidamente registrados únicamente deben vender a los usuarios particulares las cantidades determinadas en la ley, si de acuerdo a los procedimientos se vendiera la cantidad incorrecta, serían acreedores a la sanción correspondiente.

De esta forma, se prevé que se vendan más cartuchos de los permitidos y que por consecuencia el particular no pueda poseer cantidades mayores a las permitidas.

De la misma forma, aun cuando en uno de los párrafos que se busca agregar al artículo 83 Quat, se haga mención del artículo 50 de la ley en comento, no se considera sea viable, ya que ese preciso artículo establece cantidades permitidas contrarias a la propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Cuarta. De acuerdo al artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se establece que la venta de cartuchos a particulares, se realizará mediante la presentación de la constancia de registro correspondiente del arma. La operación únicamente podrá llevarse a cabo con municiones del mismo calibre del arma registrada.

Por lo que establece nuevamente el requisito de mostrar la constancia de registro correspondiente del arma así como la relación entre las municiones y esa misma arma.

En los siguientes artículos 52 y 53 del Reglamento, se determina el caso para los clubes de deportistas de caza y tiro están obligados a dedicar talonarios de volantes para compras que sus asociados hagan de municiones, pólvora enlatada o en cuñetes y elementos constitutivos para recargar cartuchos, a fin de asegurar que sólo se adquiere hasta el límite que señala nuevamente el artículo 50 de la Ley antes citado.

De la misma forma, para que los comerciantes efectúen ventas de los artículos a que se contrae la norma anterior, exigirán que el comprador se identifique por medio de su licencia de portación de armas, y que las personas que se ostenten como deportistas de caza o tiro, entreguen el volante de adquisición expedido por el club o asociación que corresponda.

Igualmente en el artículo 54 se establecen los requisitos para la donación o permuta de armas entre particulares.

Por lo que una vez más se establecen procedimientos para la posesión legal de cartuchos tanto en la Ley correspondiente como en su Reglamento respectivo.

Quinta. De acuerdo a lo que mencionan los diputados proponentes, no se considera viable la propuesta de reforma, toda vez que de acuerdo al texto de la iniciativa objeto del presente dictamen, "...se pretende reformar para aumentar las penas a *por lo menos como indica su semejante de portación de armas de fuego, (artículo 83);...*"

Pero el mencionado artículo 83 de la ley en comento, específicamente se refiere a la portación de armas de fuego, conceptos que aunque parezcan similares no significan la misma conducta regulada en la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

En el caso de la posesión de armas de fuego ésta se encuentra fundamentada en el artículo 10 constitucional donde establece que tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Para la portación, como lo establece el precepto constitucional, la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas en el correspondiente capítulo III casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas. En donde se determinan los preceptos específicos a las licencias, sus tipos y requisitos para únicamente la portación. Por lo que no se considera apropiada la comparación equivocada que hacen los diputados en relación a los preceptos de la ley que establecen las sanciones para la portación ilegal de armas de fuego y posesión de cartuchos.

Sexta. Aunado a lo anterior, no se considera viable la propuesta de reforma, toda vez que las penas privativas de libertad para la posesión sin permiso correspondiente de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México serían de menor tiempo comparadas a las de la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas.

De acuerdo a lo que establece el artículo 83 Ter de la ley en comento en donde determina que se sancionará al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana: con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley, y con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de la Ley

Por lo que esta Comisión considera inviable que la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, sea más grave que el hecho de portar un arma de fuego sin el permiso correspondiente y que no solo sea un tipo de arma permitida para la posesión, sino un arma clasificada para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, aquellas establecidas en el artículo 11 de la ley en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Séptima. En virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: Estas características en la ley faltarían en aplicar cohesivamente las sanciones establecidas en la ley, además de los demás párrafos fallaría al sobrerregular con distintas cantidades, evitando la claridad y comprensión en su aplicación.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien se dirige ésta y la descripción de la conducta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que además de establecer las cantidades permitidas, no se debe confundir la aplicación de la ley.

En efecto, si se analizan las formas de la conducta humana, se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de aspectos y comportamiento, y si el derecho fuese a regularla tomando en cuenta cada caso particular de conducta que se va produciendo, el ordenamiento jurídico tendría que estar integrado por una serie infinita de normas casuísticas. Ello, desde un punto de vista práctico, es inaplicable y, en consecuencia, el legislador tiene que prever el comportamiento de los hombres no para cada hombre en particular, sino para categorías de hombres o categorías de situaciones en las cuales pueden encontrarse los hombres. Y en el caso particular de la ley y el precepto en comento, cuando se entiende por cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se debe entender no solo una cantidad superior por determinado número, sino cualquier cantidad no permitida.

- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, o en este caso ciertas cantidades determinadas, cuando ya están determinados en su ordenamiento específico.
En vista de que este caso particular, está formado por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

cualquiera de ellos coincida con el «tipo» legal, engendrará una consecuencia de Derecho.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos en la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto de la ley al agregar hechos concretos de conducta que puedan ocasionar confusión en su aplicación.

Octava. De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad⁴ de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta donde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito.

La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva.

La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, cualesquiera que sean, de acuerdo a los tipos de armas, será acreedor a las sanciones expuestas en el precepto legal.

⁴ La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Novena. Finalmente, se considera relevante mencionar la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo⁵ publicado en el D.O.F. el 27 de enero de 2016 que establece la Unidad de Medida y Actualización⁶ como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

No se considera adecuado reformar el artículo 83 Quat de acuerdo a los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas ya que serían contrarios a la misma aplicación de dicha unidad de medida en ese ordenamiento, ya que solamente el mencionado artículo sería aplicado a esa medida.

Se considera importante reformar todos los preceptos respectivos en relación a la U.M.A. para que puedan ser aplicados coherentemente y de esa forma, se eviten conflictos normativos para su importante aplicación, sin dejar de lado la importante actualización que deben llevar los preceptos en tan relevante ordenamiento.

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que no se considera viable que la sanción para poseer cartuchos mayores a las cantidades permitidas, sea superior al de poseer armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México,
- Así como también, con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas no se considera viable establecer un número específico de cantidad permitida, cuando, cualquiera que sea la cantidad mayor permitida es suficiente para ser acreedor a la sanción determinada en el precepto que se busca reformar debido a la importante interpretación y aplicación de la ley en comento.

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf

⁶ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de los Diputados Alfredo Basurto Román y Juan Romero Tenorio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

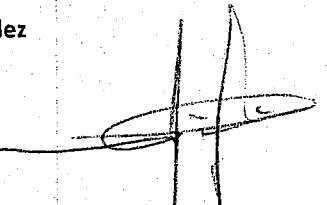
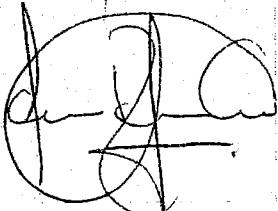
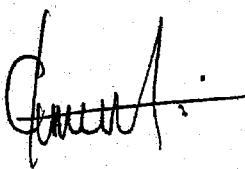
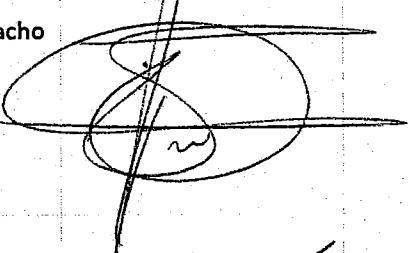
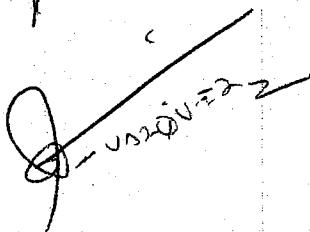
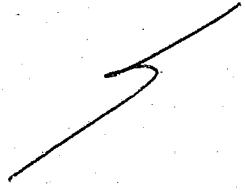
Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de octubre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  PRI Yucatán			
Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  PRI Tlaxcala			
Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  PRI Tamaulipas			
Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  PRI Oaxaca			
Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  PRI México			
Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  PAN Querétaro			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Guadalupe Murguía
Gutiérrez
SECRETARIA



Querétaro

Dip. Claudia Sánchez Juárez
SECRETARIA



México

Dip. Cristina Ismene Gaytán
Hernández
SECRETARIA



Distrito Federal

Dip. Daniela García Treviño
SECRETARIA



Nuevo León

Dip. Alfredo Basurto Román
SECRETARIO

morena

Zacatecas

Dip. Adán Pérez Utrera
SECRETARIO



Ciudadano Distrito Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Juan Manuel Cavazos
Balderas
INTEGRANTE
PRD
Nuevo León



Dip. Cesar Alejandro
Domínguez Domínguez
INTEGRANTE



Dip. Otniel García Navarro
INTEGRANTE
PRI
Durango



Dip. Jesús Enrique Jackson
Ramírez
INTEGRANTE
PRD
Sinaloa



Dip. Carlos Federico Quinto
Guillén
INTEGRANTE
PRI
Veracruz



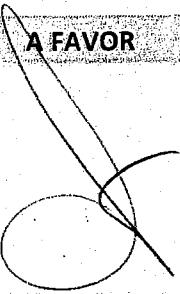
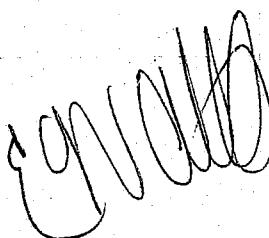
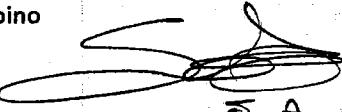
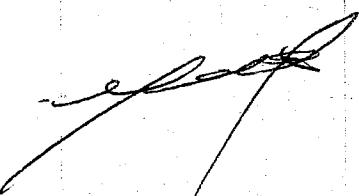
Dip. Dora Elena Real Salinas
INTEGRANTE
PRI
México



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE   Quintana Roo			
Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE   Tamaulipas			
Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE   Nayarit			
Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE   México			
Dip. Nancy López Ruiz INTEGRANTE   Chiapas			
Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE   Oaxaca			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforma los Art. 46 y 48 de la Ley de
Navegación y Comercio Marítimos

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, PRIMER PÁRRAFO Y 48, FRACCIÓN I DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina y Transportes fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, primer párrafo y 48, fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Marina y Transportes someten a consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

La presente iniciativa fue presentada por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya del Partido Revolucionario Institucional el 14 de octubre de 2014, de la LXII legislatura en la Cámara de Diputados.



Paso para dictamen a discusión del 10 de marzo de 2015, el Proyecto de decreto fue aprobado por 381 votos en pro, 5 votos en contra y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado a del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esa misma fecha.

El Proyecto de Decreto fue recibido en la Cámara de Senadores el 12 de marzo del 2015 y turnada a las Comisiones Unidas De Comunicaciones y Transportes y De Estudios Legislativos segunda para su estudio y dictamen.

Posteriormente fue presentado para dictamen a discusión en sentido negativo del 22 de marzo de 2017 y aprobado por 78 votos, para pasar a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2017 y turnada a las Comisiones Unidas de Marina y Transportes para dictamen con la misma fecha.

II. Contenido de la Minuta

La propuesta en referencia tiene entre otros objetivos, poner un alto precisamente a trámites excesivos en la entrega de permisos, como una medida que venga a favorecer el proceso productivo de las pesquerías. De tal manera que los beneficios del régimen simplificado preceptuados para las embarcaciones menores en cuanto a permisos de salida y arribo, sean extensivos también para los despachos que se otorgan vía la pesca.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

III. Consideraciones

No obstante que la intención del legislador se considera buena, también es errónea, al manifestar que el régimen simplificado que se prevé soluciona solo en parte la problemática, ya que el mismo no se prevé para los despachos vía la pesca ni para las embarcaciones de Altura; sin embargo omite lo siguiente:

De conformidad con el artículo 10, fracción II, inciso a) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, establece las dimensiones de un buque pesquero, clasificado como embarcación mayor, dichas embarcaciones cuentan con una eslora y desplazamiento igual o menor de 24 metros y 50 toneladas de registro bruto.

En cuanto hace a la expedición de un despacho vía la pesca, sin importar la dimensión que tenga la embarcación de conformidad con los artículos 51 de la referida Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 66-B del Reglamento de la Ley en mención, solamente requiere la exhibición del respectivo permiso o concesión para realizar dicha actividad, independientemente la Ley no hace distinción en cuanto a las dimensiones necesarias para la expedición de un despacho vía la pesca.

De lo anterior, se observa que existe confusión por parte del legislador, en cuanto hace a los términos y trámites para la obtención de un despacho vía la pesca y el permiso o concesión que otorga la SAGARPA, para realizar actividades de pesca; además de que la propia y referida Ley no hace distinción en cuanto a dimensiones de embarcaciones para la expedición de un despacho vía la pesca.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Marina y Transportes de la LXIII Legislatura y, para los efectos por lo dispuesto en el artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que por el que se reforman los artículos 46, primer párrafo y 48, fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, remitida por la Cámara de Senadores el 28 de marzo de 2017.

Segundo. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y comuníquese a la Cámara de Senadores que ha concluido el proceso legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Negativo de la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforman los
Art. 46 y 48 de la Ley de Navegación y Comercio
Marítimos

COMISIÓN DE MARINA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			
Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José Secretario			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Negativo de la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforman los
Art. 46 y 48 de la Ley de Navegación y Comercio
Marítimos

Dip. Mendoza Amezcu Virgilio Secretario			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			
Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ART. 46 Y 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	FIRMAS	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA				
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA				
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA				
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN				
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA				
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN				
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE				
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ				
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				



COMISIÓN DE TRANSPORTES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ART. 46 Y 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ART. 46 Y 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

NOMBRE	INTEGRANTE	FIRMAS		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LOS ART. 46 Y 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO
MARÍTIMOS

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

HONORABLE ASAMBLEA,

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **6922**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa que reforma los artículos 158 y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a nombre propio la Iniciativa que reforma los artículos 158 y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó trámite a la iniciativa, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada del dictamen, una vez analizada la iniciativa objeto de nuestro análisis, exponemos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador menciona que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los órganos desconcentrados y descentralizados que de ella dependen, principalmente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, son las instancias a nivel federal de coordinar la planeación, gestión los delitos ambientales. La vigilancia en cuanto a la normatividad y las leyes a nivel nacional, son su responsabilidad, al igual que la aplicación de sanciones cuando se ha violado una ley.

Sin embargo, señala que dado el crecimiento de los sectores y actividades a supervisar, se ha recurrido cada vez más a la participación ciudadana para apoyar en estas tareas, descentralizando hacia estados y municipios ciertos procedimientos y así descargar a las instancias federales de los procesos administrativos y gestiones, respetando el ejercicio soberano de los estados y municipios en materia de cuidado del medio ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

Indica que actualmente la Semarnat y la Profepa, han implementado mecanismos para atender mejor las denuncias y llevar a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la legislación.

Destaca en entre otros, los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa y muy recientemente el uso de las recomendaciones a los estados y municipios para atender problemáticas en sus jurisdicciones en materia de delitos ambientales. Manifiesta que a pesar de que estas modalidades de gestión ambiental ya son utilizadas por las autoridades responsables en los tres niveles de gobierno, no se han formalizado en la legislación nacional. Esta omisión impide que estos procedimientos tengan efectividad ya que no se puede reclamar y aplicar su cumplimiento.

Indica que corresponde a la Profepa, realizar las acciones de vigilancia y seguimiento de la gestión ambiental en general. Además, es la encargada de instaurar procedimientos administrativos y penales a los responsables de daños ambientales. Sin embargo afirma que la Procuraduría se encuentra sobresaturada para dar seguimiento y concluir dichos procedimientos con el fin de hacer cumplir la legislación vigente. Tan sólo en 2015 se resolvieron un total de 12 mil 476 procedimientos administrativos, de los cuales 7 mil 689 representan casi el 60 por ciento de resolución de los expedientes iniciados en este mismo año (12 mil 851 expedientes aperturados) y 4 mil 787 corresponden a años anteriores. Es decir, el 38.4 por ciento de las resoluciones emitidas en 2015 correspondieron a asuntos en rezago.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

En la exposición de motivos señala que la descentralización de funciones y la colaboración con otros niveles de gobierno por parte de la Semarnat, como lo establece el artículo 11 de la LGEEPA, ha logrado descargar al Ejecutivo de procedimientos y gestiones, además de permitir a los gobiernos locales, intervenir en problemáticas que territorialmente les competen. Ya que esto se ha logrado gracias a los convenios y acuerdos que Semarnat suscribe con los gobiernos de los estados y en su caso los municipios para las funciones de inspección y vigilancia, entre otras atribuciones.

Pero a pesar de ello, y también como resultado de una mayor preocupación de la población en el cuidado del medio ambiente, se ha requerido la colaboración de la sociedad para llevar a cabo acciones de vigilancia participativa principalmente por parte de la grupos organizados.

Indica que se han conformaron los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa que buscan integrar a la población y específicamente a los propietarios o beneficiarios de áreas con valor ambiental, en las tareas de vigilancia y supervisión para evitar daños a los ecosistemas e identificar actos donde se viole la ley. Esta forma de participación social ha tomado auge y tan sólo en el 2015 se registraron 691 Comités con cerca de 9,103 vigilantes.

De la misma manera, expone que los Comités podrán jugar un papel fundamental en la vigilancia de las zonas de alto valor ambiental, si se reconoce legalmente en la LGEEPA su existencia con el objetivo de proteger los recursos naturales en ecosistemas de alto valor ambiental, en los que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

realicen o desarrollen obras y actividades de competencia federal sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Atendiendo a la concurrencia de facultades en las materias reguladas por el derecho ambiental integrado al orden jurídico nacional y el respeto irrestricto a la soberanía de los estados y a la autonomía municipal, dentro del marco de las relaciones intergubernamentales, y para que la autoridad federal pueda hacer cumplir la legislación nacional en estados y municipios, la Semarnat emiten recomendaciones. Éstas, tienen como objetivo contribuir a la resolución de conflictos ambientales donde la ciudadanía solicita que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno intervengan con la finalidad de hacer efectivo su derecho fundamental a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Resalta que esta figura está reconocida en la LGEEPA sin embargo no ha logrado un impacto importante en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad. Es apenas que en el 2014 se emitieron las primeras 7 recomendaciones. Durante el año 2015 se emitieron diez recomendaciones: 2 de carácter colectivo a autoridades que inciden en una misma problemática ambiental y 8 de naturaleza individual.

Informa que se han emitido pocas recomendaciones colectivas e individuales y la Profepa, al reportar el estatus, de las 8 recomendaciones individuales, informa que 3 fueron aceptadas, 4 no tuvieron respuesta y 3 están en tiempo para emitir respuesta.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

Alude que el reducido número de recomendaciones se puede explicar por el reciente ejercicio de esta facultad por parte de la Semarnat y sobre todo por la reducida efectividad ya que éstas no son vinculatorias. Es decir la autoridad local no está obligada a atender las observaciones que se detectaron como infracción a la legislación.

Señala que se tiene que respetar la soberanía de los poderes locales, se tendrán que utilizar mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas recomendaciones y no detener o retardar el cumplimiento de la ley lo que puede derivar, si no se atiende una recomendación o no se da una respuesta, en daños irreversibles al patrimonio natural o a la población.

Con base a lo anterior, el iniciador propone la iniciativa que reforma los artículos 158 y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Decreto

Primero. Se adiciona la fracción VII del artículo 158, se reforma el primer párrafo del artículo 195, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 158. ...

I a VI...

VII. Promoverá la creación de comités de vigilancia ambiental participativa con el objetivo de salvaguardar y vigilar las áreas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

naturales protegidas, y donde se realicen o desarrolle obras y actividades de competencia federal sujetas a evaluación de impacto ambiental. La Procuraduría dará la capacitación y certificación oficial correspondiente.

Artículo 195. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. **En caso de no ser aceptadas o incumplirlas, dichas autoridades deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nos identificamos con el Diputado Iniciador respecto a la trascendencia que debe existir en las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales y sus recursos. Blasonamos la megadiversidad con la que cuenta México,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

contando con 200 mil especies diferentes, con un 12% de la biodiversidad mundial. Aunado a esto, contamos con 170 mil kilómetros cuadrados que son consideradas Áreas Naturales Protegidas, de las cuales 34 son reservas de biosfera, 64 parques nacionales, 4 monumentos naturales, 26 áreas para la protección de fauna y flora, 4 áreas para la protección natural y 17 santuarios.

Reconocemos la importancia de proteger al medio ambiente por medio de acciones que involucren los tres niveles de gobierno, las dependencias descentralizadas y desconcentradas, así como comunidades y núcleos de población, que actúen conjuntamente para la protección de las áreas naturales y la biodiversidad endémica de las regiones. Sin embargo, es importante una coordinación equilibrada en donde se respeten las competencias y facultades previamente asignadas.

En esta tesisura, el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asigna la facultad de realizar los actos de inspección y vigilancia para un eficaz cumplimiento de las disposiciones normativas, en coordinación con la Secretaría de Marina para las áreas naturales marinas. Logrando enfatizar en que por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se atenderán todos aquellos actos u omisiones que vulneren el equilibrio ecológico y por medio de peritajes ambientales se logre a hacer el cálculo del desastre ocasionado para fincar responsabilidad ambiental.

Del mismo modo, el artículo 45, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la facultad de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; cuya finalidad es el resguardo de los recursos forestales, la vida silvestre, la fauna, los recursos genéticos, las hábitats, las zonas federales marinas, las áreas naturales protegidas y las aguas nacionales.

Reiterando la facultad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en caso de la protección de las Áreas Naturales, contenida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, en donde integrará un informe semestral de las acciones realizadas, en el cual debe comprender el estado que guardan las denuncias y procedimientos instaurados por esa autoridad, así como las resoluciones que al efecto se emitan y las recomendaciones que se determinen; la cual debe estar contenida en una unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los últimos años se ha ido implementando los Comités de Vigilancia Participativa, las cuales se caracterizan por ser un grupo de ejidatarios cuya voluntariedad está intrínseca pero de igual manera, son nombrados por su Asamblea General de ejidatarios y que eligen de manera libre, democrática y voluntariamente a sus representantes, tal como se muestra en los ejemplos en Chiapas y Morelos; que coadyuvando en la estrategia "Cero Tolerancia", ha logrado detectar ilícitos ambientales de forma eficaz a corto plazo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

Es por ello, que consideramos inoportuna la iniciativa respecto al incorporar legislativamente una capacitación y certificación oficial por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que al establecer una formalidad determinada y una relación de subordinación al necesitar los Comités un determinado número de recursos técnicos, materiales, humanos y financieros. Esto terminaría con la premisa base con la que fueron fundadas, esto es con la voluntariedad y el libre albedrio. De igual forma, se estaría vulnerando las decisiones del órgano supremo de los ejidatarios y núcleos de población, al asignar el personal que conformara los Comités de Vigilancia Participativa.

Para concretarse esta propuesta, sería necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la subsecretaría de egresos, asignará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recursos que afectaría al gasto público federal. Del mismo modo, un gasto presupuestario extra en la Secretaría, daría como consecuencia el descuido de los programas ya existentes, para un oportuno seguimiento, debido a que los comités de vigilancia necesitan recursos económicos y humanos que bajo un programa de austeridad que se implementó como política pública en el presente sexenio, no estarían acorde.

Asimismo, enfatizando en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos alude a los principios de eficiencia y eficacia en la que debe establecer las bases de la administración publica en los asuntos de índole económicos, es por ello que la Iniciativa entorpecería la ágil forma con la que se ha vigilado e inspeccionado la biodiversidad de la nación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Esta Comisión Dictaminadora considera que al asignar funciones binomiales a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sería una propuesta arriesgada y con un panorama considerable de error, debido a que debe resolver los procedimientos consecuentes a los delitos ambientales, aunado a esto ofrecer la capacitación y certificación, la cual es incierto su grado de aprobación en las comunidades de las regiones y su grado de éxito.

Con base en las anteriores consideraciones, estimamos improcedente las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta de reformar los artículos 158 Y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que el que se reforman los artículos 158 Y 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 28 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6922

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 6922

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADO/DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 6922

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXII
LEGISLATURA

DIPUTADO/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 6922

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristópolos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 6922

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 158 Y 195 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
EXP. 6922

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 10 de octubre de 2017, la **Diputada María Victoria Mercado Sánchez**, integrante **del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano**, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En su Exposición de Motivos, la iniciante señala que se entiende por **discapacidad**, “aquella limitación que presentan algunas personas a la hora de llevar a cabo determinadas actividades y que puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica”¹.

Continúa señalando que de acuerdo a los índices que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el periodo de 2014 a 2016, los datos revelan que casi mil millones de personas presentan alguna discapacidad, lo cual indica que la prevalencia de la discapacidad va en aumento; por lo tanto, deberán existir acciones encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que de ello se deriven.

Asimismo, aclara que existen diferentes tipos de discapacidad, entre las que se pueden citar las que se refieren a una condición física, a una mental, intelectual o sensorial, “y que al interactuar con distintos ambientes del

¹ Véase: <https://www.definicion.com/salud/discapacidad.php>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

Señala que este grupo de población ha enfrentado múltiples problemas y que uno de ellos es la situación de ser reconocido o identificado como tal, debido a la diversidad de criterios que se han establecido para determinarlo y por las transformaciones conceptuales que ha sufrido el término “discapacidad”.

Por otro parte, el tipo de oportunidades a favor de las personas con discapacidad deben ser promovidas por el gobierno especialmente a través de sus instituciones educativas, por la Secretaría de Educación, la cual debe atender todas las necesidades de los educandos, siguiendo el principio de equidad, sin tomar en cuenta las fortalezas y debilidades de cada uno, incluso sin tomar en cuenta, su edad, ideología, condición social, capacidades diferentes y/o religión.

No obstante, en el modelo educativo vigente, aún no se consolidan las bases para transitar a un sistema de educación inclusiva, donde verdaderamente pueda superarse toda barrera de exclusión y sea atendido el enorme bagaje de necesidades de todos los estudiantes, en especial de aquellos que necesitan de mayor atención por sus condiciones de discapacidad.

A su juicio, la vigente **Ley General de Educación**, en el **artículo 33, fracción IV Bis**, regula la educación especial dirigida a las personas con discapacidad, bajo un criterio potestativo y no de obligatoriedad para el Estado, por lo que es necesario revertir dicho criterio y generar alternativas para la accesibilidad hacia una educación para todos, basado en el derecho que la Carta Magna nos brinda.

El propósito no es fácil, sin embargo, es pertinente realizar acciones para que las personas con discapacidad puedan tener un espacio seguro y una educación de calidad.

Considera que es necesario realizar el diseño y el uso de herramientas dirigidas para la enseñanza de personas con discapacidad, así como la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

construcción y adecuación de los espacios educativos, a fin de garantizar la equidad e inclusión educativa.

La discriminación y falta de equidad e inclusión no sólo se refiere a acciones realizadas en relación a las personas con capacidades diferentes, sino que está reflejada en la falta de acceso e instalaciones adecuadas para esas personas.

Señala que "el país tiene un sistema educativo en vías de reestructuración, no obstante es pertinente redoblar esfuerzos y atender los propósitos educativos dirigidos a la población discapacitada, pues en la realidad se observa que el diseño del sistema educativo actual no está pensado en atender las necesidades básicas para este sector de la gente, sin embargo se hace hincapié a la creación de espacios especializados para su atención en lugar de fortalecer esquemas de adecuación física, tecnológica y de capacitación de personal en las escuelas públicas existentes, ordinarias y comunes para todos. Con lo anterior, lejos de alcanzar un sistema educativo incluyente y adecuado para las personas con discapacidad, se sigue segregando y limitando erróneamente a estas personas en su derecho a desarrollarse plenamente".

Resalta que el gobierno federal ha fijado como una de sus metas para 2018, la **educación para todos los menores con discapacidad**, sin embargo, queda mucho por hacer, pues los "Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a través de los resultados de medición de pobreza para 2014", arrojaban la existencia de 4 punto 1 millones de personas con alguna discapacidad, y que de este universo de personas, se reconoce que un número reducido de personas con discapacidad, en un rango de 3 a 30 años, asisten a la escuela ordinaria; destacando dicho promedio de edades por ser en menor grado quienes asisten a la escuela, debido a la falta de escenarios físicos y contextuales incluyentes.

"Por si fuera poco, en 2014 por medio del informe Panorama Educativo de México, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación", dio a conocer como resultados que de entre las personas con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

discapacidad, una de cada cuatro de ellas es analfabeta, como resultado de la falta de condiciones para el acceso a los planteles escolares para las personas con discapacidad.

El propósito de esta iniciativa no sólo está dirigido a la sensibilización social, sino que busca garantizar el inicio de un cambio estructural en el modelo educativo nacional para brindar certidumbre en una verdadera formación incluyente para las personas con discapacidad, con arreglo a lo señalado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva y de accesibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada iniciante sometió a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

ÚNICO. Se adiciona una fracción IV Ter al artículo 33 y un segundo párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Capítulo III

De la Equidad en la Educación

Artículo 33.

I. a IV Bis.

IV Ter. Se realizarán las adecuaciones necesarias y se crearán aulas y espacios adecuados para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad, buscando en todo momento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

alcanzar los niveles de educación de acuerdo a sus capacidades.

Capítulo IV

El Proceso Educativo

Sección 1

De los Tipos y Modalidades de Educación

Artículo 41. ...

La Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva (UDEEI) y los especialistas integrantes del mismo, promoverán programas de capacitación, actualización y especialización en términos de atención de personas con discapacidad, para el personal docente y administrativo, de todos los niveles preescolar, primaria, secundaria y universidades, para garantizar la adecuada impartición de educación hacia los alumnos con necesidades especiales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Actualmente, el país tiene un sistema educativo en constante renovación y adecuación a las necesidades sociales, no obstante, es pertinente redoblar esfuerzos y atender los propósitos educativos dirigidos a las personas con discapacidad, pues en la realidad se observa que el diseño del sistema educativo no está pensado para atender las necesidades básicas de este sector de la población; sin embargo, en la iniciativa de mérito, se hace hincapié en la creación de espacios y sobre todo, en la adecuación de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

infraestructura física educativa en las escuelas públicas existente, así como la creación y promoción de programas de capacitación, actualización y especialización del personal docente y administrativo a fin de que en todos los niveles educativos y preferentemente en aulas de educación ordinaria, se pueda impartir educación a las personas con discapacidad, de manera incluyente y acorde a sus necesidades.

Sobre el particular, resalta que el gobierno federal ha fijado como una de sus metas para 2018, la educación para todos los menores con discapacidad, sin embargo, los "Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a través de los resultados de medición de pobreza para 2014", arrojaban la existencia de 4 punto 1 millones de personas con alguna discapacidad, y en este universo de personas, se reconoce que un número importante de personas con discapacidad, se encuentran en un rango de 3 a 30 años, pero de ellos, las personas que asisten a la escuela representan un porcentaje menor, debido a la carencia de escenarios físicos y contextuales incluyentes, puesto que del total de planteles de educación básica, incluyendo públicas y privadas, sólo el 24 por ciento cuenta con equipo e infraestructura para personas con discapacidad.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en 2014, el Panorama Educativo de México, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se dio a conocer que de entre las personas con discapacidad, una de cada cuatro de ellas es analfabeta, como resultado de la falta de condiciones para el acceso a las personas con discapacidad, a las instalaciones educativas.

Es por ello que hoy en día existe la **Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva (UDEEI)**, cuya función principal es dar atención a la población indígena, migrante, **con discapacidad física, sensorial, intelectual y mental**, con capacidades y actitudes sobresalientes, talentos específicos o que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, con la finalidad de elevar el nivel educativo, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales didácticos necesario; sin embargo, las funciones que realizan aun resultan insuficientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

El propósito de la iniciativa es la sensibilización de las instituciones educativas y de la sociedad en general, respecto de esta problemática, así como fortalecer el cambio estructural que se requiere para lograr la plena inclusión y equidad educativas, para brindar certidumbre en una formación integral para las personas con discapacidad, en congruencia con lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva y de accesibilidad.

No obstante, es de resaltar que la materia de la propuesta de adición, por lo que se refiere al Artículo 33, fracción IV Ter, de la Ley General de Educación no corresponde a dicho orden normativo sino a la **Ley General de la Infraestructura Educativa**, que es la legislación competente en todo lo relativo a la infraestructura física educativa; haciendo hincapié en que dicho ordenamiento, en sus artículos 6º y 11º, ya contempla la obligación a cargo del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para que en lo referente a la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de los planteles escolares, se cumplan con las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas.

Por lo que corresponde a la iniciativa de adición de un párrafo segundo al Artículo 41 de la Ley General de Educación, es de destacarse que cualquier obligación o lineamiento a cargo de la Unidad Especial y Educación Inclusiva (UDEEI), es una facultad reglamentaria y de carácter específico, que no corresponde a una ley general y que, por tanto, queda fuera de las atribuciones legales de esta Soberanía.

Una vez expuesta la propuesta de la Diputada promovente y los argumentos de mérito, a continuación, se presenta el siguiente:

V. CUADRO COMPARATIVO

Texto Vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de Decreto de la Iniciativa
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las	Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

<p>autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.</p> <p>II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;</p> <p>IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;</p> <p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p>	<p>autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.</p> <p>II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;</p> <p>IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;</p> <p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p>IV Ter. Se realizarán las adecuaciones necesarias y se crearán aulas y espacios adecuados para</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/194_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

IV Ter (No existe) V a XVIII. -	brindar servicios educativos a las personas con discapacidad, buscando en todo momento alcanzar los niveles de educación de acuerdo a sus capacidades. V a XVIII. -
Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.	Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. La Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva (UDEEI) y los especialistas integrantes del mismo, promoverán programas de capacitación, actualización y especialización en términos de atención de personas con discapacidad, para el personal docente y administrativo, de todos los niveles preescolar, primaria, secundaria y universidades, para garantizar la adecuada Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/194_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de MC

.....
.....
.....

En virtud de los argumentos expuestos, la Comisión Dictaminadora determina que la Iniciativa presentada por la **Diputada María Victoria Mercado Sánchez** es improcedente, por lo que se desecha el proyecto en comento.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, el día 10 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



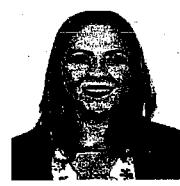
Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Hernández Beltrán

Hersilia Onfalia

Juana Aurora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de septiembre de 2017, fue presentada la iniciativa que adiciona los artículos 3º. Bis, 3º. Ter 3º. Quáter y 3º. Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal, que presenta el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos el promovente argumenta que toda persona que culminó sus estudios de técnico superior, técnico superior universitario, licenciatura, maestría o doctorado, si ha obtenido el título profesional que avale los estudios realizados, tiene la obligación de acudir a la Dirección General de Profesiones para el registro correspondiente; en consecuencia, el órgano gubernamental referido tiene la responsabilidad de expedir la certificación o cédula profesional con efectos de patente, la cual autoriza el ejercicio de la profesión de que se trate.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

La expedición de la cédula profesional representa un trámite de carácter administrativo que se hace una sola vez en la vida, sin que se presenten, posteriormente, elementos de supervisión, vigilancia y posible sanción, en caso de incumplimiento a lo dispuesto por el marco legal que regula el ejercicio de las profesiones en el país.

Prueba de ello es que el director general de Profesiones, a través de un comunicado, exhortó a los titulados del país a renovar su cédula profesional por un nuevo documento, más práctico, seguro y que se acepta en cualquier sitio como identificación oficial; sin embargo, la indiferencia que muestra un sector de profesionales es considerable. El funcionario arguyó que desde 1945, año en que se creó la Unidad Administrativa a su cargo, se han emitido 5 millones, 400 mil cédulas y que, de esa cantidad, sólo se han renovado el 50 por ciento, lo anterior a pesar que desde hace ocho años se comenzó a cambiar el citado documento.

En los términos mencionados, la emisión de la cédula profesional representa la coronación de los estudios de tipo Superior, la cual avala a las personas que la obtienen, el encontrarse apto para el desempeño de la carrera señalada en el documento oficial, tal y como lo establece el artículo 3o. del ordenamiento previamente citado: "toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrán obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."

El diputado expone que es necesario que periódicamente los profesionistas se sometan al escrutinio de la autoridad, a fin de dejar constancia de que son personas con igual o mayor grado de conocimientos y, por lo mismo, son poseedores de las habilidades y de la experticia que la cédula certifica.

En este sentido, considera que la ley, en sus términos vigentes, ha sido omisa en esta materia, pues no toma en cuenta la superación periódica y la actualización de los estudios del profesionista y, en razón de ello, es que esta expresión legislativa tiene como objetivo atender la omisión precitada, a fin de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

que la Dirección General de Profesiones certifique cada seis años a los profesionistas del país, mismos que deberán acreditar ante dicho órgano gubernamental, que han realizado estudios de actualización, especialización o de grado mayor para que, en esa virtud, se les expida una nueva cédula profesional que avale y registre esos adelantos académicos o de estudios especializados.

El reemplazo que se propone tiene por finalidad acreditar que el profesionista mantiene sus conocimientos a un nivel avanzado o actualizado, para así sostener que los servicios que presta son dignos de reconocerse como experto en la materia.

Por lo anterior, el Diputado propone adicionar los artículos 3º. Bis, 3º. Ter 3º. Quáter y 3º. Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 3o. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. Sin correlativo	Artículo 3o.
	Artículo 3o. Bis. El ejercicio profesional se deberá prestar con la diligencia que el caso concreto lo permita y con responsabilidad, experticia, objetividad, imparcialidad y decoro. Para lo cual, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, deberá certificar por periodos de seis años a los profesionistas, quienes, a su vez, en caso de que se les haya vencido el plazo referido, deberán acudir a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Sin correlativo	<p>Secretaría para que se les expida una nueva cédula que los habilitará para el ejercicio profesional.</p> <p>Para la expedición de la certificación a que se refiere el párrafo precedente, los profesionistas están obligados a presentar las constancias referidas en el artículo 3o. Quáter de esta ley, mismas que acrediten de forma fidedigna los estudios de actualización, de especialización o de posgrado, en su caso, así como de investigación o las publicaciones del solicitante.</p> <p>Los profesionistas que no acudan a la certificación referida estarán impedidos para seguir ejerciendo la carrera de que se trate, manteniendo su prerrogativa de acudir ante la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para solicitar una prórroga o término para acreditar los estudios a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Si a pesar de transcurrido el plazo solicitado, el profesionista no acredita los estudios prescritos en este artículo, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, podrá dictaminarle la prohibición de ejercer la profesión de que se trate por un término de dos años.</p> <p>Artículo 3o. Ter.</p> <p>La emisión de la prohibición prevista en el artículo anterior faculta a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para emitir un boletín público que deberá estar disponible para su consulta a través de los medios electrónicos institucionales de la dependencia, el cual contenga el número de</p>
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

	<p>la cédula profesional de aquellos profesionistas que sometidos a la certificación, no cumplieron con los estándares establecidos para la misma.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, integrará un padrón por especialidades de todos los profesionistas titulados y certificados, mismo que deberá actualizarse en forma anual y estará disponible para su consulta a través de los medios electrónicos institucionales de la dependencia.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 3o. Quáter.</p> <p>Para acreditar la certificación a que se refiere la presente ley, los interesados deberán presentar una evaluación teórico-práctica a fin de demostrar tener los conocimientos necesarios en la materia que trate la certificación que pretendan. Esta evaluación podrá solicitarse en la institución de educación superior donde haya cursado sus últimos estudios o en otra de su elección, la cual deberá expedirle una constancia que contenga los resultados de la evaluación correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 3o. Quintus.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, en todo momento emitirá las acciones concretas para supervisar que el ejercicio profesional se desarrolle por los acreditados con un claro propósito de servir al interés de la sociedad y dentro de los estándares internacionales que dicta el ejercicio de la ética profesional.</p>
	<p>Transitorio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

...

...

..."

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

"Artículo 121. *En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*

...

...

...

...

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras".

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.

"De las Facultades del Congreso"

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;***
- II. Derogada.***
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:***
 - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.***
 - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.***
 - 3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.***
 - 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- 5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
- 6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.
- 7o.** Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. En materia de deuda pública, para:

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

- 2o.** *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*
- 3o.** *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- 4o.** *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;*
- IX.** *Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.*
- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*
- XV.** *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*
- XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*
- 1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*
- 2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*
- 3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*
- 4a.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

XVIII. *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*

XIX. *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*

XX. *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*

XXI. *Para expedir:*

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- b)** *La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*
- c)** *La legislación única en materia procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. *Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

XXIII. *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*

XXIV. *Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. *Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

XXVI. *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. *Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.*

XXVIII. *Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;*

XXIX. *Para establecer contribuciones:*

- 1o.** *Sobre el comercio exterior;*
- 2o.** *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*
- 3o.** *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*
- 4o.** *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*
- 5o.** *Especiales sobre:*
 - a)** *Energía eléctrica;*
 - b)** *Producción y consumo de tabacos labrados;*
 - c)** *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
 - d)** *Cerillos y fósforos;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
- f) Explotación forestal.
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-A. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;*

XXIX-B. *Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;*

XXIX-D. *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

XXIX-E. *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

XXIX-F. *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

XXIX-H. *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fijar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

XXIX-J. *Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación,*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

XXIX-L. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*

XXIX-M. *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*

XXIX-N. *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

XXIX-N. *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*

XXIX-O. *Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.*

XXIX-P. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

XXIX-Q. *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

XXIX-R. *Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;*

XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

XXIX-U. *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

XXIX-V. *Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

XXIX-W. *Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/188_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

XXIX-X. *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.*

XXIX-Y. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;*

XXIX-Z. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y*

XXX. *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*

XXXI. *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

Maria Luisa Beltran



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º, CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017 fue presentada la iniciativa que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Santos Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación, señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En el campo universitario, la figura del servicio social tiene precisamente como objetivo desarrollar en el estudiante habilidades y aptitudes, así como aprender ciertos conocimientos teóricos y prácticos que permitan al individuo atender necesidades/problemas sociales y darles respuesta mediante la educación aprendida.

Sin duda, la figura del servicio social es una invaluable oportunidad para que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos aprendidos en las universidades, así como para incrementarlos. De igual modo, constituye un primer contacto del estudiante con el mundo laboral y con la realidad profesional a la que se aspira



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.

a tener una vez concluidos los estudios universitarios y, obtenido el título profesional que habilita al individuo para el ejercicio de esa profesión.

Con mucha frecuencia las instituciones que utilizan a los prestadores de servicios sociales no lo tratan como un profesionista, por el contrario, ven en los estudiantes la existencia de una mano de obra gratuita que pueda auxiliarlos para el desarrollo de las más variadas tareas que puedan existir y que no necesariamente se relacionan con la actividad que debería realizar el prestador de servicio social.

Así, en muchas instituciones es frecuente encontrar estudiantes universitarios que en lugar de poner en práctica los conocimientos adquiridos, son utilizados para realizar entregas ("mandados"), para ir por la comida, sacar copias, realizar tareas de limpieza, pagar servicios, ordenar documentos e, incluso, realizar tareas inherentemente personales de aquellos a quienes se encuentra adscrito el prestador del servicio social.

Por si fuera poco, hay que agregar que el servicio social es prestado por regla general de manera gratuita y que, los horarios que corresponderían a los prestadores pocas veces se respetan quedando a consideración de la dependencia cuestiones como el horario y las condiciones generales de prestación del servicio.

Por lo anterior se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación**, conforme a lo siguiente:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como</p>	<p>Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.

requisito previo para obtener título o grado académico.	social como requisito previo para obtener título o grado académico. La Secretaría de Educación Pública y sus equivalentes en las entidades federativas implementarán programas de supervisión a fin de vigilar que la prestación del servicio social se realice bajo condiciones dignas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante recomendando a las instituciones educativas correspondientes la cancelación de convenios con las dependencias e instituciones en que se ha identificado el incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.
---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

Si bien, es cierto que se debe supervisar que los centros en los cuales se preste el servicio social, la presente iniciativa carece de elementos que hagan consistentes su aprobación tales como:

Establecer la unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública que será la encargada de crear los programas relacionados con la vigilancia del servicio social y como se establecerá la coordinación entre la SEP y sus equivalentes en las entidades federativas para implementar los programas de vigilancia.

Sin dejar de observar que el servicio social regularmente se presta en el nivel superior y en el caso de las Universidades Autónomas, se debe respetar dicha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.

autonomía para intervenir con los centros en los cuales se preste el Servicio Social.

Es importante destacar que lo referente a la prestación del Servicio Social es regulado por el reglamento para la educación Superior en la República Mexicana, publicado en el D.O.F. el día 30 de marzo de 1981 y cuyo objetivo principal es contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 28 de abril de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

Domingo
Ibarra

S. M.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

Maria Luisa Beltran



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado **"Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las **"Consideraciones"**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 19 de julio de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 21 de julio e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto especificar que la aportación de cuotas voluntarias o donaciones no son factores condicionantes para acceder a los servicios educativos.
- En primera instancia, el Diputado promovente señala que la gratuidad de la educación es un "*logro del pueblo mexicano a través de infinidad de luchas sociales y políticas*"¹ que se encuentra plasmado en el artículo 3º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

"Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. (...).

I. a III. (...).

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; (...)."

- El legislador hace referencia a la responsabilidad que tiene el Estado en la educación como consecuencia de las luchas políticas del siglo XIX y principios del siglo XX, en las que el derecho a la tierra, los derechos laborales y el derecho a la educación se constituyeron como pilares de la construcción del país.

¹ Bialostosky B., Sara. *Laicidad en el artículo 3º. constitucional, Resultado de un Ensangrentado Proceso Histórico*, ediciones de la Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, 2010, UNAM.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

- Posteriormente, el promovente menciona el reporte *Niñas y niños fuera de la escuela*, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en septiembre de 2016, el cual indica que más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes se encuentran fuera del proceso educativo².
- De entre los resultados arrojados por UNICEF, el Diputado subraya el análisis económico realizado, el cual revela que las familias en situación de pobreza dedican un mayor porcentaje de sus ingresos a la educación, situación que se agrava en las comunidades rurales y familias jornaleras migrantes.
- El proponente concluye que "es necesario que el Estado mexicano realice un esfuerzo adicional por asegurar que el costo de la educación no sea pasado a las familias de los niños que van a la escuela a través de cuotas o donaciones".
- Dado lo anterior, el Diputado García Jiménez somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 6º de la Ley General de Educación

Artículo 6º.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna ni a la aportación de donaciones o cuotas voluntarias destinadas a la educación o al sostenimiento de la escuela que se trate.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con la preocupación del promovente en cuanto a que algunos planteles educativos incurren en malas prácticas al condicionar el acceso a los servicios educativos mediante la exigencia de cuotas o donaciones *voluntarias*.

² Referencia citada por el promovente, Redacción El Financiero, "En México, 4.1 millones de niños no asisten a la escuela: Unicef", *El financiero*, [en línea], disponible en <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-mexico-millones-de-ninos-no-asisten-a-la-escuela-unicef.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

- Si bien la solución cabal a este problema aún constituye un reto para la educación pública y gratuita que es impartida por el Estado, a nivel jurídico, la Dictaminadora subraya que la legislación vigente es clara y precisa al afirmar que en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.
- Por ello, la Comisión dictamina el desechamiento de la Iniciativa en comento, aunado a las siguientes argumentaciones:
- **Primera.** El derecho a la educación se encuentra establecido como un derecho humano, cuya realización efectiva se encuentra regulada por los ordenamientos jurídicos que obligan al Estado mexicano a su impartición de manera gratuita en la modalidad básica y media superior. Entre tales ordenamientos destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 menciona:

"Artículo 26.

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. **La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.** La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. y 3. (...)."

- En robustecimiento del entramado jurídico internacional a favor de la educación, la Comisión Dictaminadora hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 28 establece lo siguiente:

"Artículo 28.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;**
- b) **Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuatláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

**implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
c) a e) (...)."**

- Por otra parte, la Comisión señala el artículo 3º constitucional, el cual es armónico con el principio fundamental de acceso a la educación:

"Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. (...).

I. a III. (...).

**IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
(...)."**

- En abono a lo anterior, el artículo 6º de la Ley General de Educación es suficientemente claro al establecer lo siguiente:

"Artículo 6º.- La educación que el Estado imparte será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna".

- Se observa que el artículo anterior reafirma el principio de gratuidad de la educación que imparte el Estado, toda vez que aclara que las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Adicionalmente, establece la facultad de las autoridades educativas para establecer mecanismos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

regulación, aplicación y vigilancia de dichos recursos. En este sentido, la sugerencia de modificación propuesta por el Diputado promovente resulta improcedente al ser innecesaria, pues la Ley vigente la contempla.

- La Comisión aprovecha el presente dictamen para referirse al artículo 65 de la Ley General de Educación, el cual faculta a quienes poseen la patria potestad o tutela de niñas, niños y adolescentes a obtener la inscripción para éstos en escuelas públicas en educación básica y media superior; a participar con las autoridades educativas en la solución de problemas escolares; así como a presentar quejas sobre cualquier situación extraordinaria que se suscite en las escuelas, como se muestra a continuación:

"Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

*I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
(...).*

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

*III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
IV. a XI. (...).*

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten."

- La Comisión subraya que para la presentación de quejas e inconformidades la Secretaría de Educación Pública cuenta con un Órgano Interno de Control que, a su vez, ha habilitado al público en general el centro de atención TELSEP³. Tanto la línea telefónica como el buzón (electrónico y postal) fungen como medios para interponer y dar seguimiento a quejas de los padres, madres o

³ <http://oic.sep.gob.mx/portal3/quejas.php>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/030_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA

tutores sobre cualquier contingencia, abuso o malas prácticas que se presenten en los centros educativos.

- Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que integran la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado **"Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las **"Consideraciones"**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 18 de mayo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción VIII Bis al artículo 75 de la Ley General de Educación para hacer motivo de infracción a los particulares que imparten educación condicionar el acceso a los servicios educativos, afectar la igualdad en el trato a los alumnos, o exigir a los padres de familia o tutores la adquisición de uniformes escolares, útiles, libros u otros artículos o servicios con determinados proveedores.
- Inicialmente, el promovente hace referencia a las dimensiones del Sistema Educativo Nacional, retomando las *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016*, indicando que:

"En México, hay un total de 25 millones 891 mil 104 estudiantes pertenecientes al nivel básico, de los cuales 23 millones 457 mil 297 pertenecen al tipo público y 2 millones 433 mil 807 al privado. De las cifras anteriores, 4 millones 96 mil 377 pertenecen al nivel preescolar de tipo público y 665 mil 089 al privado; en lo que respecta al nivel primaria, 13 millones 526 mil 632 pertenecen al sector público y al privado un millón 262 mil 774 y, respecto a la educación secundaria, 5 millones 834 mil 288 conforman el público y 505 mil 944 el privado".

- Posteriormente, menciona el reporte de la editorial SM llamado *Perfil de la educación privada en México*, en el que se dice que "durante el ciclo escolar 2012-

¹ Sin referencias adicionales del promovente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

2013, el número de alumnos en educación básica se estimó en más de 25 millones y, de éstos, casi 10 por ciento asiste a una institución privada².

- De acuerdo con el citado reporte, la mayor oferta en educación privada se da para el nivel preescolar (16% de los alumnos acuden a este tipo de plantel), seguida por la educación secundaria. Asimismo, señala que el documento indica que la oferta en educación privada aumenta en algunos estados de la República, siendo el Estado de México el que encabeza la lista con más de 4 mil escuelas particulares, seguido por la Ciudad de México con más de 3 mil escuelas, y Jalisco, con más de 2 mil. Puebla, Guanajuato, Nuevo León y Veracruz también desatacaron por tener una gran oferta de centros educativos particulares, con casi dos mil escuelas respectivamente.
- Por otro lado, apunta que los estados con menos instituciones educativas privadas son Colima y Campeche.
- El promovente destaca que, independientemente del tipo de educación (pública o privada), las niñas, niños y adolescentes utilizan un uniforme escolar como una medida necesaria, así como determinados útiles escolares, libros y otros artículos o servicios. Menciona que algunos planteles exigen a las madres y padres de familia o tutores que los materiales sean adquiridos únicamente en ciertos establecimientos con el argumento de que su uso contribuirá a elevar la calidad de la educación que se imparte.
- A partir de la problemática expuesta, el Diputado González Navarro considera que existen dos consecuencias directas: 1) fomentar la existencia de un negocio para quienes fabrican uniformes y 2) esta práctica implica la negación o impedimento para acceder a los servicios educativos por no cumplir con las especificaciones solicitadas por el plantel educativo.
- El legislador enlista otros argumentos que, a su consideración, fundamentan la Iniciativa en comento:
 1. En México, el uso de uniformes, útiles escolares, libros y otros artículos o servicios no son obligatorios para acceder al servicio educativo. En el caso específico del uniforme escolar, su uso cotidiano ha derivado en una necesidad que obedece a consideraciones prácticas, de seguridad y de prevención de conductas discriminatorias.
 2. Tratándose de los útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios, adicionales a la lista de útiles escolares que la Secretaría de Educación Pública (SEP) año con año da a conocer, en 2016 el titular de esta dependencia enfatizó

² Sin referencias adicionales del promovente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

que éstos deben reunir dos características fundamentales: no deben ser riesgosos para los estudiantes o costosos para la canasta básica familiar.

3. Como medida concreta para tratar de contrarrestar las prácticas abusivas y monopólicas a las que se enfrentan año con año los padres, madres y tutores de familia, se encuentra el acuerdo intersecretarial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía, SE), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) de 1992, denominado *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, relativo a las educciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos aplicables*, el cual señala en diversos artículos lo siguiente:

"Artículo 5o. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. a IV. (...).

V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;

VI. (...).

VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares".

"Artículo 6o. El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción. Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años".

"Artículo 10. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

El legislador considera que dicho acuerdo intersecretarial “*adolece de total eficacia práctica y resulta anacrónico ante la creciente demanda del sector*”.

4. En distintas ocasiones, diferentes legisladores han solicitado la actualización del acuerdo mediante instrumentos legislativos: exhorto del Diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera (PRI) en 2006; la Iniciativa del Senador Luis Maldonado Venegas (Convergencia) en 2010; el exhorto del Diputado Gerardo Liceaga Arteaga (PRI) en 2013; y el exhorto del Diputado Marco Alfonso Vela Reyes (PRI) en 2013. No obstante, a decir del legislador, la SEP, la SE y la Profeco han optado por la omisión antes de reconocer la problemática descrita.
5. Desde el año 2008, la Profeco ha implementado el *Programa Especial de Verificación y Vigilancia Regreso a Clases y Escuelas Particulares*, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. El programa consta de acciones de verificación a nivel nacional en giros comerciales como papelerías, librerías, locales de venta de uniformes, telas, zapaterías, tiendas (de autoservicio, departamentales, especializadas en equipos de cómputo) y estacionamientos públicos, para observar que los proveedores relacionados con el regreso a clases, ajusten su comportamiento comercial en términos de lo previsto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
6. El 9 de septiembre de 2016, los titulares de las Secretarías de Educación Pública, la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor suscribieron un convenio conjunto para evitar abusos a madres y padres de familia y tutores en escuelas particulares, destacando la importancia de proteger el esfuerzo de los padres de familia de alumnos que asisten a escuelas privadas para evitar excesos en las colegiaturas, así como no permitir que se obligue a comprar uniformes en los planteles ni que se condicionen los servicios educativos.
7. Adicionalmente, y a nivel jurídico, el promovente indica que de conformidad con el artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Profeco tiene atribuciones para promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Sin embargo, observa que “*aunque la referida protección inicia con las denuncias presentadas por los consumidores en esta problemática, la responsabilidad recae en los mismos padres, madres y tutores, quienes en la mayoría de los casos optan por no hacerla debido a factores como el tiempo invertido para iniciarla, sustanciarla y concluirla*”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

8. Relativo a la Ley General de Educación (LGE), el Diputado González Navarro hace referencia al artículo 28 de esta Ley, el cual a la letra dice: "*Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares*". Considera que este precepto "*se contrapone a las prácticas abusivas y monopólicas de quienes prestan servicios educativos y eligen invertir con la única finalidad de hacer negocios*".
 9. El promovente considera necesario y urgente que se reconozca en la LGE como infracción a quienes ofrecen servicios educativos "*la práctica añeja de condicionar la compra de uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios en determinados establecimientos*". Señala que, "*con la finalidad de garantizar, en primer lugar, el derecho a la educación y, en segundo lugar, la libertad de compra al mejor precio y calidad, es importante adicionar una fracción VIII Bis al artículo 75 de la LGE para favorecer las finanzas de las familias mexicanas*".
- Por lo anteriormente expuesto, el Diputado González Navarro somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 75 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a VIII. (...).

VIII Bis. *Condicionar el acceso a los servicios educativos, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, o la exigencia a los padres de familia, tutores o usuarios de adquirir con determinados proveedores uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios.*

IX. a XVII. (...).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora compartimos con el legislador la preocupación por las posibles malas prácticas llevadas a cabo por los planteles, públicos o particulares, que imparten educación. Recalcamos que la educación es un derecho irrestricto para las niñas y niños de nuestro país, por mandato del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. a III. (...).

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
V. a IX. (...)".

- La redacción del texto constitucional es clara al afirmar que la educación que imparte el Estado es gratuita. Dicha gratuidad armoniza con el precepto jurídico de que en nuestro país "*toda persona tiene derecho a recibir educación*" y, siendo la educación un derecho humano y, por lo tanto, prerrogativa inherente a la dignidad humana, su realización efectiva se encuentra establecida en los ordenamientos jurídicos que obligan al Estado a su impartición.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

- Por su parte, la redacción vigente del artículo 6o. de la LGE armoniza con la premisa constitucional, resaltando que los servicios educativos no pueden ser condicionados, como se observa a continuación:

"Artículo 6o. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna".

- La Comisión puntualiza que la gratuitidad de la educación es una obligación suplementaria al principio de accesibilidad, pues implica garantizar que no haya obstáculos económicos en el acceso y permanencia de los alumnos en la educación. La gratuitidad parte de una idea básica: si una persona tiene derecho, es deber del Estado remover todos los obstáculos que se interpongan para que pueda gozar de ese derecho.
- Respecto a la educación no impartida por el Estado, sino por los particulares, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la propuesta de modificación a la LGE es inviable en razón de que tanto la comercialización como la contratación de los servicios educativos que prestan los particulares gira alrededor del derecho privado, por lo que el principio rector de dicho acto jurídico es el principio de la autonomía de la voluntad. Esto se traduce en que el acuerdo pactado entre el consumidor y el prestador del servicio deriva de la voluntad de las partes. Lo anterior tiene como fundamento jurídico los artículos 1832 y 2606, ambos del Código Civil Federal, que a la letra señalan:

"Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley".

"Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos".

- Adicionalmente, la Dictaminadora hace alusión al artículo quinto del documento vigente *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, relativo a las educciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos aplicables*, del 10 de marzo de 1992, mediante el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía, SE), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Secretaría de Educación Pública fijan los lineamientos sobre el tema en comento. En el citado documento, se establecen las obligaciones de los particulares que imparten educación, como se lee a continuación:

"Artículo 5.- Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

- I. *Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;*
- II. *No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;*
- III. *No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.*
- IV. *Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

- V. ***No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;***
- VI. ***Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o, promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y***
- VII. ***No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares".***

- Si bien el legislador afirma que el Acuerdo "adolece de total eficacia práctica y resulta anacrónico ante la creciente demanda del sector", los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que, siendo los lineamientos vigentes, y por lo tanto, aplicables, recomendamos al legislador la pertinencia de realizar un exhorto a la Procuraduría Federal del Consumidor exigiendo la vigilancia del Acuerdo en comento, tal y como es su competencia en los aspectos comerciales, en concordancia con lo establecido por el artículo décimo de dicho Acuerdo.³

³ Secretaría de Educación Pública, Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, Unidad de Asuntos Jurídicos, La Educación y sus Normas Jurídicas, La Regulación de la Educación en Materia Federal, en línea disponible en:
http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/915b6a5c-4d36-4209-9310-5f9d2ed95508/acuerdo_comercializacion_particulares.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

- La Dictaminadora complementa sus argumentos haciendo referencia al *Capítulo VII. De la Participación Social en la Educación*, de la LGE, en su primera sección relativa a los padres de familia, artículo 65, el cual a la letra dice:

"Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. *Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*
(...).
- II. (...)
- III. *Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;*
- IV. - XI. (...).
- XII. *Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten".*

- Se observa que la Ley estipula que es derecho de los padres y madres de familia obtener inscripción para sus hijos o hijas en escuelas públicas, así como el derecho a presentar quejas por el desempeño o malas prácticas en los planteles. Al ser la fracción XII general y no limitativa, se infiere que la interposición quejas por concepto de acciones inadecuadas queda cubierta por el texto actual.
- Aunado a lo previo, según el artículo 75 de la LGE, son infracciones de quienes prestan servicios educativos asociadas al tema en comento, las siguientes:

"Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. (...).
- II. *Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;*
- III. (...).
- IV. *No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;*
- V. *Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

VI. a XVII. (...)".

- La Comisión subraya que para la presentación de quejas e inconformidades la Secretaría de Educación Pública cuenta con un Órgano Interno de Control que, a su vez, ha habilitado al público en general el centro de atención TELSEP⁴. Tanto la línea telefónica como el buzón (electrónico y postal) fungen como medios para interponer y dar seguimiento a quejas de los padres, madres o tutores sobre cualquier contingencia, abuso o malas prácticas que se presenten en los centros educativos.
- Con base en los argumentos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en que la modificación propuesta por el Diputado González Navarro es improcedente, toda vez que es jurídicamente redundante respecto a la LGE, al tiempo que aborda aspectos comerciales que no son materia de esta Ley.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

⁴ Ver <http://oic.sep.gob.mx/portal3/quejas.php>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

“Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 2017, fue presentada la Iniciativa que reforma el artículo 53 de la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal, a cargo del Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto regular la retribución del servicio social profesional, por lo cual expone que según la Secretaría de Educación Pública las prácticas profesionales y la prestación de servicio social, tienen como propósito fundamental que el estudiante fortalezca y concrete sus competencias profesionales para desarrollarlas en la escuela y en el ámbito laboral.

Además, promover en el practicante, una actitud reflexiva y crítica que le permita fortalecer sus habilidades utilizando con pertinencia los conocimientos teórico-



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

metodológicos y técnicos que ha adquirido a través de los cursos que componen la malla curricular.

En México, concluir una carrera profesional, no siempre es una garantía para obtener un buen empleo. Según datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del primer trimestre de 2015, existen en nuestro país, 884 mil 237 personas que tienen un grado superior de estudios, pero se encuentran desempleados y sin una oportunidad inmediata de conseguir un empleo.

Ser titulado de una universidad, al menos, para la cuestión laboral y de ingresos, no tiene mucha relevancia, y es que uno de los retos que enfrentan los recién egresados de las universidades mexicanas, es contar con las aptitudes y capacidades necesarias para encontrar un empleo dentro del mercado laboral, que, si bien sabemos, es bastante competitivo.

El Instituto de la Juventud señala que la proporción de jóvenes que logran ubicarse en un trabajo es de 30.7 por ciento. De ese porcentaje, uno de cada tres, consigue desempeñarse en actividades vinculadas con su perfil profesional. Del total de jóvenes, 52 por ciento son económicamente activos y 48 por ciento realiza actividades no económicas, 0.95 millones se encuentran en condición de desocupación o desempleo.

Las prácticas profesionales se desarrollan solamente dentro del ámbito escolar, a nivel bachillerato y universitario mayoritariamente. De esta manera, los jóvenes que están estudiando en instituciones de educación superior tienen que cumplir con un requisito indispensable para obtener el título universitario o grado académico: el presentar un "servicio social". A pesar de que en el país existe una normativa que regula de forma general qué son, ésta no establece claramente cómo es que se deben regular tales prácticas, que son desempeñadas por los jóvenes para poder facilitar su entrada al mercado laboral.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

La fórmula de realizar servicio social como vía para adquirir experiencia profesional e incluso acceder a un puesto de trabajo es cada vez más aceptada y valorada por empresarios y jóvenes demandantes de empleo. La excesiva teoriedad de algunos estudios universitarios las convierten muy a menudo en la única oportunidad que tiene el estudiante de poner en práctica su formación, conocer de cerca el funcionamiento interno de las empresas, contrastar sus conocimientos y aptitudes con el perfil que demandan las mismas, e incluso definir sus aspiraciones profesionales. Estos mecanismos sirven como un "puente" para acercar a los jóvenes al mercado de trabajo que permiten poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación profesional en un mundo "real", es decir, en situaciones concretas y existentes.

Es por ello que, el Servicio Social y las prácticas profesionales son actividades esenciales que refuerzan la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y contribuye a que los jóvenes mexicanos tengan mayores oportunidades laborales, adquieran competencias que les permitan sobresalir en un entorno cada vez más globalizado, mejoren sus condiciones económicas y que todo esto se traduzca en elevar su calidad de vida y permitirles cumplir sus metas y sueños.

Por lo anterior, el Diputado propone una reforma al **artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, conforme a lo siguientes:

Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.	
Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los	Artículo 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.	<p>ejecuten y presenten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>La retribución señalada en el párrafo anterior deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p class="list-item-l1">I. Para la prestación del servicio social profesional la remuneración será obligatoria, a excepción de las correspondientes al artículo 60 de la presente ley;</p> <p class="list-item-l1">II. El monto de esta retribución no será menor al valor mensual de la UMA vigente;</p> <p>Transitorios</p> <p>Primer. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán, bajo el principio de progresividad, a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.</p>
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...
...
...
..."

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

"Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

“ ”
“ ”
“ ”
“ ”

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras”.

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.

"De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;***
- II. Derogada.***
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto.***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

- 1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
- 2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
- 3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
- 4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
- 5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
- 6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.
- 7o.** Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. Derogada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

- V.** *Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.*
- VI.** *Derogada;*
- VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*
- VIII.** *En materia de deuda pública, para:*
 - 1o.** *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*
 - 2o.** *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

- 3o.** *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*
- 4o.** *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;*
- IX.** *Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*
- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*
- XV.** *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*
- XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*
- 1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/192_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

- 2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*
- 3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*
- 4a.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

XVII. *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

XVIII. *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*

XIX. *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

XX. *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*

XXI. *Para expedir:*

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) *La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*

c) *La legislación única en materia procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/192_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. *Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

XXIII. *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*

XXIV. *Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;*

XXV. *Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;*

XXVII. *Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.*

XXVIII. *Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;*

XXIX. *Para establecer contribuciones:*

10. *Sobre el comercio exterior;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

- 2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- 3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- 5o.** Especiales sobre:
 - a)** Energía eléctrica;
 - b)** Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d)** Cerillos y fósforos;
 - e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f)** Explotación forestal.
 - g)** Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;*

XXIX-D. *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*

XXIX-E. *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

XXIX-F. *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

XXIX-H. *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

XXIX-J. *Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;*

XXIX-K. *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

XXIX-L. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

XXIX-R. *Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;*

XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

XXIX-T. *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

XXIX-U. *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.

XXXI. *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN, el día 10 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

Maria Luisa Beltran



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia Adamina



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

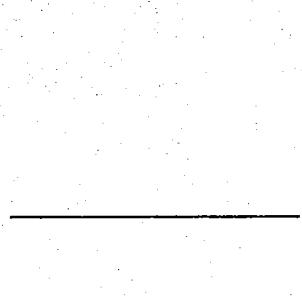
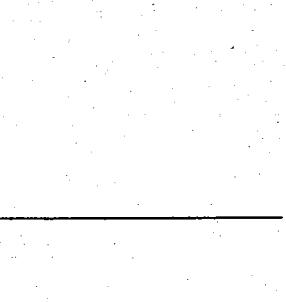
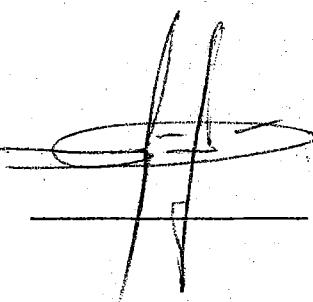
A Favor

En contra

Abstención



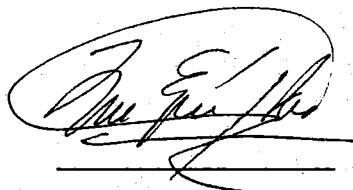
Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante





Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**II. ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado “**III. DESCRIPCIÓN DE LA**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INICIATIVA, se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado “**IV. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017, fue presentada la iniciativa que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos la Diputada expresa que el servicio social es una actividad temporal y obligatoria que permite que el estudiante, tome conciencia de la problemática nacional en particular con los sectores más desfavorecidos del país, pone en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, consolida su formación académica y adquiere nuevos conocimientos y habilidades profesionales. Además, es una oportunidad única de retribución a la sociedad y tener la posibilidad de incorporarse al mercado laboral.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, debe considerarse esta importante actividad como un pilar clave en la formación profesional del estudiante y entenderse como un elemento de trascendencia estratégica para estrechar los vínculos con los ciudadanos y diversos sectores, a fin de coadyuvar a transformar de manera dinámica y propositiva el desarrollo comunitario.

A pesar que nuestra legislación cuenta con herramientas jurídicas en la materia, estamos conscientes que aún falta mucho por hacer para impulsar a nuestra juventud de las barreras de exclusión, discriminación y múltiples dificultades que a diario le impide su inclusión al mercado laboral por no contar con "experiencia laboral".

Lamentablemente en los últimos años, las prácticas comunes y discriminatorias promovidas por el sector empresarial en los procesos de selección, otorgamiento y concurso de vacantes de empleo, en su mayoría se caracterizan por la exigencia de contar con una "amplia experiencia laboral", lo que tiende a generar gran incertidumbre en nuestros jóvenes que han concluido una carrera profesional y que están con el mejor de los ánimos de triunfar en la vida y trabajar a favor de un mejor México.

Cabe señalar que la mayoría de las entidades del país, miles y miles de jóvenes se encuentra en búsqueda de una oportunidad de empleo para comenzar a ejercer su profesión y generar ingresos que garanticen su manutención, sus proyectos de vida, así como para contribuir y retribuir el apoyo brindado durante su formación académica por sus familias.

Por lo anterior, la Diputada propone una que reforma que reforma los **artículos 24 de la Ley General de Educación** y los **artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.</p>	<p>Artículo 24. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico, así mismo será considerado como experiencia profesional con valor curricular a favor del prestador, acreditada su conclusión a través de una constancia expedida por la instancia educativa correspondiente.</p>
Texto vigente de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal	Propuesta
<p>ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. ...</p>	<p>Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, considerado como experiencia profesional con valor curricular.</p> <p>Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. Dicho trabajo será considerado como experiencia profesional con valor curricular, acreditada a través de una</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>constancia expedida por la instancia educativa correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

Por lo que respecta a la propuesta de Reforma del Artículo 24 de la Ley General de Educación, se debe considerar que ya está normado en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, aunado a que ya existen modelos académicos que establecen estadías en empresas o instituciones públicas para poner en práctica los conocimientos adquiridos en su instrucción.

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe precisar, que el espíritu del Servicio Social no corresponde al que la legisladora pretende reformar, ya que este es un requisito de titulación.

Y referente a las propuestas de reforma a la **Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, se debe considerar:**

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

..."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

"Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

...
...
...
...

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras".

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"De las Facultades del Congreso"

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II. Derogada.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
 - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
 - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
 - 3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
 - 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
 - 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
 - 6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/141_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

- 7o.** *Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.*

IV. *Derogada.*

V. *Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.*

VI. *Derogada;*

VII. *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

VIII. *En materia de deuda pública, para:*

- 1o.** *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.
- 3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.
- 4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

- IX.** *Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.*
- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*
- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XV. *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*

XVI. *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

1a. *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

2a. *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

3a. *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*

4a. *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

XVII. *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión,*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*

XIX. *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*

XX. *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*

XXI. *Para expedir:*

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) *La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- c) La legislación única en materia procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprensa.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/141_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o.** Sobre el comercio exterior;
- 2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- 3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o.** Sobre servicios públicos concedidos o explotados directamente por la Federación; y
- 5o.** Especiales sobre:
 - a)** Energía eléctrica;
 - b)** Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d)** Cerillos y fósforos;
 - e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f)** Explotación forestal.
 - g)** Producción y consumo de cerveza.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-A. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;*

XXIX-B. *Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;*

XXIX-D. *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*

XXIX-E. *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

XXIX-F. *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

XXIX-H. *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

XXIX-J. *Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;*

XXIX-K. *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*

XXIX-M. *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*

XXIX-N. *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;*

XXIX-Ñ. *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXIX-O. *Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.*

XXIX-P. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

XXIX-Q. *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

XXIX-R. *Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;*

XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

XXIX-T. *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

XXIX-V. *Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

XXIX-W. *Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;*

XXIX-X. *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.*

XXIX-Y. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXIX-Z. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y*

XXX. *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*

XXXI. *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 28 de abril de 2017.

SEGUNDO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Maria Luisa Beltran

Hersilia Onfalia

Juana Aurora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50, CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50, CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>